



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Elizabeth López Montenegro en representación de Keier Mauricio Ojeda López
Demandado	Carlos Mauricio Ojeda Aite
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00353 00
Asunto	Inadmitir demanda
Fecha de la providencia	siete (7) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda ejecutivo de Alimentos obrante a folios 1 al 16 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No identificó correctamente a las partes, incluso al menor (domicilio y documento de identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 CPG)
- Indique la dirección física completa de las partes incluido el lugar (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).
- Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas, toda vez que no ajusto las cuotas de vestuario conforme el aumento establecido. (Arts. 90.1 y 82.4 CPG).
- Debe indicar la dirección electrónica de la totalidad de las partes, incluyendo la del apoderado (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- La apoderada de la demandante no allego credencial o certificación expedida por la Universidad Santo Tomás, que lo acredite o habilite para actuar como apoderado dentro de esta actuación en su condición de estudiante adscrito a ese claustro educativo.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 16 Del 8 OCT 2019

AYELETH PATRICK PADILLA
Secretaria